



ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2014-MPMC-J

Juanjui, 03 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES –  
JUANJUI que suscribe:

POR CUANTO:

El Pleno de Regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en sesión extraordinaria N° 003-2014 de fecha 01.FEB.2014, mediante Acuerdo de Concejo aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Procedimiento Electoral y Sistema de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades del Centro Poblado de Nuevo Jaén, del distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1° del artículo 195°, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las mismas que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción; al igual que las Leyes nacionales, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y normas regionales de carácter general;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 48° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por dispositivos que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su adecuación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, rentas para su operación y funcionamiento, con la finalidad de ejecutar una real y pragmática descentralización municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2013-MPMC-J de fecha 19.DIC.2013, se aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Jaén, perteneciente al distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín;

Que, la Ley N° 28440, norma el proceso de la elección democrática de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centro Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 5° de la Ley precitada, establece que los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores, ejerciendo el concejo municipal funciones normativas y fiscalizadoras; y

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial ha dado la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO JAÉN DISTRITO DE CAMPANILLA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES.**



## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral en el centro poblado de Nuevo Jaén, es el Comité Electoral, reconocido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°.- En la elección de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Jaén se elegirá un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes deben postular en lista completa.

Artículo 3°.- El presente proceso electoral tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- ✓ Ley N° 28440, Ley de Elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados,
- ✓ Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales,
- ✓ Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y PADRÓN ELECTORAL

Artículo 4°.- El Comité Electoral es un órgano autónomo responsable de conducir el proceso electoral, en el ámbito de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Jaén, por tanto, ninguna autoridad civil, política o militar, podrá obstruir, impedir, coactar y perturbar el desarrollo normal del correspondiente proceso electoral.

Artículo 5°.- El Comité Electoral es el ente encargado de llevar a cabo la organización del proceso electoral, conforme a la presente ordenanza, y en concordancia con la Ley N° 28440.

Artículo 6°.- El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilian dentro del territorio de la Municipalidad del Centro Poblado respectivo. La designación de los miembros se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y se efectuará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de Electores.

Artículo 7°.- El Comité Electoral está integrado por: Presidente, Secretario y Vocales, que se elegirán entre sus miembros, debiendo de instalarse en la fecha de su conformación.

Artículo 8°.- El Comité Electoral es autónomo, las decisiones se toman por mayoría y sus fallos son de carácter inapelable, salvo los casos de impugnaciones contra el resultado del sufragio electoral.

Artículo 9°.- El Comité Electoral deberá implementar y cumplir con llevar los documentos de gestión electoral y ejercer las funciones siguientes:

- ❖ El libro de actas del Comité Electoral.
- ❖ Cumplir estrictamente el Reglamento del proceso electoral.
- ❖ Diseñar e imprimir la cédula de sufragio y las actas de elecciones en número suficiente para todos los electores.
- ❖ Orientar y supervisar el llenado correcto de las actas de instalación, sufragio y escrutinio el día de las elecciones.
- ❖ Verificar la cámara secreta el día de las elecciones, las ánforas de recepción de cédulas de sufragio, adquirir los materiales de oficina como son: sellos, tampones, tinta indeleble y lapiceros.



Artículo 10°.- El Padrón de Electores estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el respectivo Centro Poblado; la Sub Gerencia de Participación Vecinal, procederá a preparar un padrón de electores sobre la base de la actuación de padrón que dio origen a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Nuevo Jaén.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A ALCALDE O REGIDOR Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 11°.- Los candidatos a Alcaldía o Regiduría deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano y considerado en el padrón electoral del Centro Poblado.
- b) Tener domicilio habitual en el Centro Poblado de Nuevo Jaén, cuando menos dos (02) años continuos anteriores a la elección.
- c) Declaración jurada simple de no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades para ser autoridad local, establecida en la presente norma municipal.
- d) Ser persona natural, con mayoría de edad, y gozar de buena salud física y mental.

Artículo 12°.- Son impedimentos para ser candidato a Alcalde o Regidor:

- a) Tener proceso judicial en su contra en agravio del Centro Poblado de Nuevo Jaén.
- b) Ser menor de edad o mayor de edad superior a los setenta (70) años.
- c) Ser pariente con algún candidato de la misma lista, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Los condenados por delito doloso.
- e) Postular por dos o más listas.

Artículo 13°.- La inscripción de los candidatos se presentará en lista completa.

Artículo 14°.- En la lista de candidatos se debe consignar los siguientes cargos:

1. Alcalde.
2. Primer Regidor.
3. Segundo Regidor.
4. Tercer Regidor.
5. Cuarto Regidor.
6. Quinto Regidor.

La correspondiente lista estará integrada por lo menos por una dama, garantizando la participación de la mujer y un joven con capacidades a ser representante de su grupo étnico.

Artículo 15°.- En la presentación de la lista de candidatos, se deberá considerar los nombres y apellidos completos, el domicilio real, el número del documento de identidad y la firma correspondiente.

Artículo 16°.- La solicitud de inscripción de los candidatos se presentará con quince (15) días calendarios de anticipación al día de las elecciones, cerrándose el plazo a las dieciocho horas (06.00 p. m.) del día de vencimiento. Los formularios correspondientes, se recabarán en la Oficina del Comité Electoral.

Artículo 17°.- Para la inscripción de la lista de candidatos se exigirá la presentación de cincuenta (50) firmas adherentes de ciudadanos registrados en el padrón electoral correspondiente, identificados con el número de sus documentos de identidad y sus firmas pertinentes. Ningún ciudadano podrá avalar a dos o más listas de candidatos.

Artículo 18°.- Cada lista de candidatos acreditará un personero titular y un suplente ante el Comité Electoral.

Artículo 19°.- Para la identificación de la lista de candidatos se designará un número o símbolo, de acuerdo a la recepción de la solicitud de inscripción, o por sorteo.



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2014-MPMC-J

Artículo 20°. - Los documentos de inscripción de la lista de candidatos se recepcionará en la Oficina del Comité Electoral.

**CAPITULO IV  
DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES**

Artículo 21°. - El cronograma de las elecciones de Alcalde y regidores de la Municipalidad de Centro Poblado de Nuevo Jaén.

**DE LAS TACHAS**

Artículo 22°. - Los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la respectiva Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Jaén, tendrán derecho a interponer tachas que crean por conveniente, en atención a lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.

Artículo 23°. - La interposición de las tachas se presenta por escrito, en original y dos copias remitiendo una copia al personero de la lista cuestionada. Las tachas deben presentarse con documentos probatorios.

Artículo 24°. - Las tachas podrán realizarse a cualquier miembro integrante de una lista o a todos los integrantes de la lista. En caso de ser declarada fundada, se completará la lista a los dos días hábiles siguientes de haberse emitido y notificado la resolución correspondiente del Comité Electoral.

Artículo 25°. - La aceptación o rechazo de las tachas se dilucidará en reunión del Comité Electoral en votación por mayoría simple o por voto dirimente, donde los personeros fundamentarán sobre el pedido de tacha o defensa correspondiente, haciendo conocer el resultado por escrito.

**CAPITULO V  
DE LA PROPAGANDA Y MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 26°. - La propaganda electoral se realiza en el marco del presente reglamento, las normas conexas al gobierno local y a la ley en materia electoral en lo pertinente. La publicación de las listas se efectúa en la Oficina del Comité Electoral.

Artículo 27°. - Está prohibido realizar los siguientes actos de propaganda, bajo sanción de ser anulada la candidatura persona o de la lista:

- Realizar propaganda electoral dentro de las 24 horas antes del día de las elecciones.
- Realizar propaganda en los ambientes del local de la Oficina del Comité Electoral.
- En los lugares de votación.

Artículo 28°. - Ningún candidato podrá permanecer en el local de votación, salvo para emitir su voto.

Artículo 29°. - Ningún candidato debe utilizar los bienes del Estado en campaña electoral, bajo sanción de ser anulada la candidatura personal o de la lista.

Artículo 30°. - Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos de los ciudadanos registrados en el padrón electoral pertinente. Las mesas de votación tendrán un número que las identifiquen. En las mesas de sufragio, el Comité Electoral, coloca los carteles de los candidatos, la relación de los electores, entrega los materiales de trabajo y las cédulas al Presidente de Mesa.

Artículo 31°. - Los miembros de mesas de sufragio son designados por el Comité Electoral mediante sorteo entre los ciudadanos registrados en el padrón electoral, los mismos que serán comunicados por escrito y mediante los medios de difusión pertinente. Este cargo es irrenunciable, salvo ausencia justificada, enfermedad o por ser candidato. Está conformado por tres (03) miembros titulares (presidente, secretario y vocal) y dos (02) suplentes. Los miembros titulares que no concurren serán multados con S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles).



Artículo 32°.- No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los candidatos.
- b) Los conyugues o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en la misma mesa.

#### CAPITULO VI DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 33°.- Las elecciones se realizarán en la Institución Educativa del Centro Poblado de Nuevo Jaén, iniciándose el acto de sufragio de las elecciones a las 08.00 a. m. y concluyendo a las 04.00 p. m.

Artículo 34°.- Las ánforas serán acondicionadas en presencia de los miembros del Comité Electoral, los Miembros de Mesa y los Personeros de las listas, levantando el acta del inicio del sufragio electoral con la verificación respectiva del Padrón Electoral y de la Cédula de Votación.

Artículo 35°.- Las elecciones será por modalidad de voto secreto, donde el elector ingresará a la cámara secreta con la cédula de sufragio y votará por la lista de su preferencia marcando un aspa (x) o una cruz (+) en el recuadro correspondiente.

Artículo 36°.- Se considera nulo o viciado el voto cuando en la cédula de sufragio figura frases obscenas o han sido marcado fuera o en varios de los recuadros; asimismo, se contabilizará los votos en blanco.

Artículo 37°.- En el acto electoral los ciudadanos se presentarán ante la Mesa de Sufragio con su Documento Nacional de Identificación (DNI original), debiendo figurar su nombre en el Padrón Electoral pertinente.

#### CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

Artículo 38°.- Cumpliendo con el artículo 35° del presente reglamento, se concluye con el Acta de Votación. El Comité Electoral procederá al levantamiento del Acta de Escrutinio y al conteo de las cédulas de sufragio no utilizados.

Artículo 39°.- El escrutinio se realizará en el mismo local en el que se efectuó la votación y en un solo acto público. El Comité Electoral, en acto público procederá al conteo de las cédulas de sufragio y luego al escrutinio respectivo en presencia de los miembros de mesa y personeros de las listas.

Artículo 40°.- El número de votos válidos se obtiene, luego de deducir el total de votos emitidos, entre votos válidos, nulos, viciados y en blanco.

#### CAPITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 41°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de resultados, y serán resueltas por el Comité Electoral.

#### CAPITULO IX DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN



Municipalidad Provincial  
**Mariscal Cáceres**  
Juanjui - Región San Martín - Perú

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2014-MPMC-J

Artículo 42°.- Una vez concluido el escrutinio, se publicará el resultado de la lista ganadora que haya obtenido la votación válida mayoritaria en un lugar visible de la Oficina del Comité Electoral, mediante Acta de Proclamación.

Artículo 43°.- El Comité Electoral elaborará el informe respectivo al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para la proclamación correspondiente, luego de resolver las impugnaciones si las hubiera.

**DE LAS SANCIONES**

Artículo 44°.- Los ciudadanos registrados en el correspondiente Padrón Electoral, que no asistieran a cumplir con el acto de sufragio, serán sancionados con una multa de S/30.00 (Treinta y 00/100 Nuevos Soles).

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** En caso de presentarse una sola lista de candidatos, se aplicará una cédula de sufragio en la que se consigne dos alternativas en dos recuadros:

SI NO

Ello, con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar su rechazo hacia la postulación.

**SEGUNDA.-** Cualquier situación no prevista en la presente norma municipal, será solucionado por el Comité Electoral mediante la expedición de actos resolutiveos, debiendo tomar en cuenta para sus decisiones la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440, la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

**TERCERA.-** El Comité Electoral culminará con sus funciones inmediatamente después de la proclamación de la lista ganadora por el Alcalde Provincial de Mariscal Cáceres.

**CUARTO.-** La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, coadyuvará activamente en el desarrollo del respectivo proceso electoral, con el objeto de elegir a las autoridades ediles de la Municipalidad del Centro Poblado del caserío de Nuevo Jaén.

**QUINTO.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

Hacer conocer la presente Ordenanza vía publicación en el diario de mayor circulación de la Región San Martín, paneles de la Municipalidad, medios de comunicación masiva y/o emisoras radiales.

DADO en el Palacio Municipal de Mariscal Cáceres, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Renán Saavedra Bandowal  
DNI: 00974279  
ALCALDE